

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y así lo paguen una suscripción podrán obtener otra unidad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

Decreto

Constituidas con arreglo al Decreto de veintinueve de abril y a sus disposiciones complementarias las Centrales Nacional-Sindicalistas y designados los Delegados provinciales que han de regirlas, se inicia la necesidad de dar intervención a dichos organismos en la ordenación de la vida económica nacional, en tanto que se promulga la Ley de Sindicatos, etapa en que el Estado se servirá de aquéllos como instrumento, a través del cual se realizará, principalmente, su política económica, de acuerdo con lo prevenido en el Fuero del Trabajo.

Las necesidades urgentes de la vida económica ponen de relieve la conveniencia de organizar hoy, provisionalmente, esa función de colaboración y de asesoramiento. Esta es la finalidad del presente Decreto, instituyendo una categoría de Síndicos económicos o personas seleccionadas por su preparación y competencia entre las distintas clases de trabajadores, a las que el Estado hará intervenir cuando lo crea preciso en los distintos problemas de la economía.

Los Síndicos económicos, de manera aislada o formando parte de Juntas, según disponga el Ministerio que recabe su intervención, facilitarán su asesoramiento y cumplirán la gestión que el Poder público les encomiende, estableciéndose por su intermedio, en una síntesis jerárquica y disciplinada, la colaboración de todos los elementos productores a la resolución de los problemas económicos.

Aún cuando más tarde pueda seguirse otro sistema en la designación de estos Síndicos, las actuales circunstancias aconsejan se haga a través de las Centrales Nacional-Sindicalistas, directamente por las Autoridades del Estado.

Con la creación de esta categoría de Síndicos económicos no se quiere dar entrada en los organismos oficiales a ningún género de representación de intereses privados o de clases, que han perdido su substantividad para fundirse en el único interés económico atendi-

ble, en el supremo de España. Únicamente se persigue que cada sector del mundo económico aporte a la vida pública el conocimiento de los problemas generales desde el plano en que cada uno desarrolla su actividad peculiar, a fin de conseguir, mediante el conjunto de las diversas visiones parciales, una visión total de los mismos, enfocada directamente hacia el objetivo único del mejor servicio de España.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Formando parte de las Centrales Nacional-Sindicalistas y del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se crea la categoría de «Síndico Económico», a quien corresponde intervenir con la aportación de sus conocimientos y experiencia en las tareas de la ordenación y solución de las necesidades de la vida económica nacional.

Artículo segundo.—El Ministerio de Organización y Acción Sindical determinará, oídos los del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura, el número de Síndicos económicos que hayan de ser designados en cada provincia y dentro de ésta para cada servicio o rama de la producción.

A este fin, y con carácter provisional, los elementos que intervienen en la producción se ordenarán en los servicios o ramas que el Reglamento para la aplicación de este Decreto establezca.

En el mismo se señalará también la proporción que habrá de guardarse en la designación de Síndicos entre las diferentes clases de trabajadores dentro de cada servicio o rama de la producción.

Artículo tercero.—La elección se hará por el Ministro de Organización y Acción Sindical; su nombramiento habrá de recaer, necesariamente, a favor de los propuestos en doble número al que hayan de ser designados por las Juntas provinciales que se constituirán, presididas por el Delegado de la Central Nacional-Sindicalista y de las que serán Vocales un representante de los organismos

provinciales de los Ministerios del Interior, Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura y otro designado por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los candidatos habrán de ser personas de moral intachable y de competencia y autoridad probada, mayores de veinticinco años, que lleven más de cinco en el ejercicio de la profesión y uno, por lo menos, de residencia en la provincia.

Los Síndicos económicos que no pertenezcan a la Central Nacional-Sindicalista entrarán a formar parte de la misma por el solo hecho de su nombramiento.

Artículo cuarto.—Entre los Síndicos económicos se elegirán los que se estimen más aptos para ostentar el grado de Síndico Económico Nacional.

El número de Síndicos Económicos Nacionales guardará, con el número total de Síndicos, la relación que señale el Reglamento. Su proporción entre las clases de trabajadores, dentro de cada servicio o rama de la producción, será la misma señalada por el nombramiento de Síndicos.

Artículo quinto.—En el Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituirá una Junta ministerial, formada por el Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos, como Presidente, y de la que serán Vocales un representante de cada uno de los Ministerios del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Industria y Comercio y de Agricultura, que nombrarán sus respectivos titulares, y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Corresponde a la anterior Junta proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical en número doble al que hayan de ser designados los Síndicos Económicos que juzguen aptos para ocupar la categoría de Nacionales. Esta propuesta se hará en la misma proporción que deba concurrir en su designación.

Artículo sexto.—A los Síndicos Económicos, como elementos seleccionados en el campo de la producción que el Estado puede movilizar para el mejor cumplimiento de sus fines, no les corresponde función alguna permanente y si sólo las consultivas peculiares a su misión. Como excepción, y en virtud de lo que dispone el artículo octavo de este Decreto, podrá el

organismo o autoridad correspondiente atribuirles facultades de resolución o gestión en aquellos casos concretos que sometan a su conocimiento.

Toda gestión o dictamen que motive la intervención del Síndico Económico, a requerimiento de un Ministerio, se emitirá, realizará o propondrá directamente al organismo que haya solicitado su asistencia. La actuación de los Síndicos puede ser requerida exclusivamente o en unión o colaboración de los representantes del Estado o Movimiento que el Ministerio correspondiente considere oportunos.

Artículo séptimo.—El cargo de Síndico Económico es título de honor; su desempeño es obligatorio y constituye un acto de Servicio Nacional.

Los Síndicos Económicos jurarán su cargo en ceremonia pública y solemne. Su responsabilidad, renovación, sustitución y cese se regularán en la pertinente disposición reglamentaria.

Los Síndicos percibirán las dietas que el Reglamento señale, gozarán de precedencia en los actos sindicales y usarán un distintivo que dé a conocer su categoría.

Artículo octavo.—Siempre que los organismos y autoridades del Estado o la provincia necesiten de la asistencia o asesoramiento de los elementos que intervienen en la vida económica de la Nación, vendrán obligados a requerir la intervención de Síndicos Económicos de la esfera respectiva, designados en la provincia por el Delegado provincial sindical y en la esfera Nacional por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Esta intervención, que se declara preceptiva, no excluye la de otros asesoramientos.

Los Síndicos Económicos que hayan intervenido en un asunto de esfera provincial, no podrán ser designados para conocer del mismo asunto en la esfera Nacional.

Artículo noveno.—Las dietas y gastos que ocasione la actuación de los Síndicos Económicos se abonará con cargo a los fondos sindicales en la forma que determine el Reglamento.

Artículo décimo.—Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar el Reglamento y disposiciones com-

plementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO
(B. O. del 18 de agosto)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias y en atención a la importancia que han de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XV Congreso de Santander, durante los días 19 al 25 del actual mes de agosto;

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los señores Jefes, Profesores, Funcionarios y Maestros Nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendido su servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 4 de agosto de 1938 — III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del 17 de agosto).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Agricultura

De acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de mayo último referente a producción de harinas, y usando de las facultades que me confiere el artículo tercero de la misma, dispongo:

1.º.—Los partes mensuales y libro de operaciones harineras se sujetarán a partir de junio próximo a los modelos oficiales H-1 y H-2, que con esta fecha se envían a las Secciones Agronómicas, donde estarán a disposición de los interesados.

Para los fabricantes de harinas que, por preferirlo así, soliciten llevar un libro adicional de operaciones de subproductos y se les conceda por la respectiva Sección Agronómica, el modelo será el H-2, suprimiendo las columnas de «trigos» y «harinas».

Quedan anulados los diversos modelos impuestos anteriormente por el Departamento de Agricultura.

2.º.—Los libros oficiales adquirirán este carácter mediante diligencia de apertura que detalle sus folios útiles, los cuales habrán de quedar numerados, sellados y rubricados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a petición de los interesados.

No se admitirán peticiones de apertura de libros que no vayan debidamente reintegradas y firmadas por el propio fabricante o apoderado legal, acompañadas de los respectivos libros impresos con arreglo al modelo oficial, y numeración correlativa de sus folios útiles.

3.º.—Los partes mensuales han de remitirse a las Secciones Agronómicas y Jefaturas Provincial y Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, dentro de los cinco días primeros días del mes inmediato al que se refieran sus datos correspondiendo a los declarantes la prueba de haberlo hecho así, bien por presentación directa con devolución del duplicado sellado, bien por haberlos enviado por correo certificado con acuse de recibo.

4.º.—Cualquier falta anomalía o incorrección de los partes mensuales, se participará al interesado por el medio que se crea más conveniente, dándole un plazo de tres días para la oportuna rectificación o ratificación que proceda, la cual deberá realizar el interesado precisamente en las oficinas de la Sección Agronómica.

5.º.—El retraso en el envío de los partes, la reiteración en faltas, anomalías o errores, o el dejar pasar tres días sin rectificarlos en la propia Sección Agronómica, motivará que se incoe expediente de infracción.

Todo expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes personalmente o por medio de mandatarios con poder bastante, podrán instruirse de ellos a su costa y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho en un plazo de diez días.

En el expediente deberá informar el Jefe provincial del Trigo, según dispone el artículo 158 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Los expedientes se remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, con propuesta de sanción.

6.º.—Para la inspección y represión de fraudes se tomarán cuando sea necesario, muestras por triplicado con levantamiento de acta en que se detalle la procedencia de la mercancía y demás requisitos que estimen útiles.

Cada ejemplar de las muestras contendrá unos cincuenta gramos encerrados en frascos de cristal herméticamente tapados, que se lacrarán y etiquetarán con todo rigor.

En la etiqueta firmarán: el propietario de la mercancía o su representante o, en su defecto, el dueño del local o conductor del vehículo en que se realice la toma de muestras y el funcionario que realice dicha toma.

Un ejemplar de la muestra se dejará en poder del interesado, por si desea analizarla a su costa, en un laboratorio agronómico oficial, con técnico de su confianza, en caso de considerarlo conveniente para entablar recurso de alzada.

Otro ejemplar de la muestra llevará a la Sección Agronómica correspondiente para ser analizado

en su laboratorio oficial, cuyo Boletín de análisis pasará al correspondiente expediente como base de sobreseimiento o de la oportuna propuesta de sanción.

El tercer ejemplar de la muestra, que quedará en depósito en la Sección Agronómica, se remitirá, en su caso, al Instituto de Cerealcul-

tura, que resolverá inapelablemente en cuanto al análisis.

7.º.—Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se cuidará que estas instrucciones sean publicadas en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia.

Burgos, 8 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Jefe, Juan José Fernandez Uzuquiza.

GOBIERNO CIVIL.—ESTADISTICA PECUARIA

Con el fin de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán con la mayor urgencia a este Gobierno civil, (Sección provincial Veterinaria) la Estadística completa a que se refiere el modelo oficial, que a continuación se inserta, dando de término para su confección el día 15 de septiembre próximo.

Los Ayuntamientos habrán de realizar este servicio por mediación de sus Juntas Locales de Abasto de Carne y con las garantías necesarias para llevarlo a efecto, siendo en todo caso responsables los señores Alcaldes del incumplimiento a lo que se ordena.

Oviedo, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

CENSO DEL GANADO CABALLAR, MULAR, ASNAL, AVES Y CONEJOS

15 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

GANADO CABALLAR	Número de cabezas		Número de animales
Sementales.	Gallos.
Caballos enteros y jacas caponas.	Gallinas.
Yegüas.	Capones.
Potros de 1 a 3 años.	Pollos y pollas.
Potras de 1 a 3 años.	-----	-----
Potros menores de un año.	Pavos.
Potras menores de un año.	Pavas.
		Pavipollos.
		-----	-----
GANADO MULAR			
Mulas y mulos.	Patos.
Animales de 1 a 3 años.	Ocas.
Idem menores de un año.	Gansos.
		Pavos reales.
		Gallinas de Guinea.
GANADO ASNAL			
Sementales.	Palomas domésticas.
Burros enteros y castrados.	Idem zuritas.
		-----	-----
Burras.	Conejos.
Animales de 1 a 3 años.	-----	-----
Idem menores de un año.	Colmenas fijas.
		Idem movilizadas.

Caja de Recluta de Oviedo número 54

Incorporación a filas de los mozos del tercer trimestre de 1928

Dispuesto por la Superioridad la concentración y destino de los mozos del tercer trimestre de 1928 o sean los nacidos en los meses de julio, agosto y septiembre de 1907, todos los que figuran alistados en dicho trimestre, ya sean útiles, servicios auxiliares, temporales, totales y prórrogas de primera clase, están obligados sin necesidad de citación personal a presentarse urgentemente en el Ayuntamiento respectivo o en el de su residencia, para la inscripción e información procedente antes de ser traídos a Caja.

Como al propio tiempo que la concentración, ha de realizarse la revisión de los individuos inútiles de los tres grupos, para acomodar su clasificación al nuevo cuadro de Inutilidades, ninguno de estos está exento de presentación en Caja aunque se halle exceptuado por pertenecer a Milicias, Ferrocarriles, Industrias Militares Militarizadas, Mineras o ser padre de más de cuatro hijos, bien entendido que su comparecencia es solamente para el nuevo reconocimiento, reintegrándose a sus servicios o trabajo, siempre que justifique el derecho a ello.

Para justificar la excepción de in-

corporación a filas los señores Jefes Provincial de Milicias, de Industrias Militares, Ferrocarriles, Industrias Militarizadas y de Empresas Mineras, remitirán con toda urgencia (antes del 1.º de septiembre) relación de todo el personal comprendido en el llamamiento que sirva o trabaje en esos centros, para constancia en Caja y de no remitir antes de esa fecha la relación, es indispensable que el mozo que venga a reconocimiento lo haga provisto de certificado del Centro en que conste su derecho, para devolverlo al mismo caso de resultar útil, sin cuyo requisito la Caja lo destinará a filas, por no poder atenderse a manifestaciones verbales por autorizadas que sean.

Los que sean padres de más de cuatro hijos, lo justificarán con certificados del Juzgado correspondiente, en el que se hará constar que viven los hijos y deben presentarlo tanto los útiles como los inútiles; si bien solo deben comparecer los inútiles para nuevo reconocimiento.

Los días que los Ayuntamientos de la circunscripción de la Caja deben presentar los mozos en la misma son:

Los Ayuntamientos de la A a la G inclusive, el día 1.º de septiembre.

Los de la L a la N inclusive, el día 2.

Los restantes Ayuntamientos el día 3.

Los Comisionados de los Ayuntamientos traerán dos relaciones de todos los presentados; en una los adictos y en otra los que no lo acrediten o estén sin informar.

En ambas vendrán relacionados por orden de alistamiento cualquiera que sea su clasificación militar, con expresión del número del alistamiento y oficio de Caja uno.

Oviedo, 24 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Caja, Juan Yañez.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Raimundo Botana Garcia, vecino de Mieres y Armando Losada Quintana, de Figaredo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Maximiliano Díaz Alonso, vecino de Viego, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Martínez López, vecino de Rubiera de Barres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celedonio Gonzalez Diaz, vecino de Coballes (Laviana), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Severino Durán Blanco, vecino de Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia del mismo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—

III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Cerrada Seguí, vecino de Oviedo (Julián Rodríguez 9) y Jesús Iglesias Fanjul de Oviedo (Asturias 24, 4.º), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Mori Carrera, Sergio Requejo Peón y José Ramón Suarez Toral, vecinos de Gijón e Ignacio Perez de los Rios, de Tremañes (Las Maravillas-Gijón), habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Cordero Diaz y Manuel Casado Delgado, vecinos de Piñeres (Aller); José Fernández Garcia, de Cabañaquinta y Delfina Diaz Rodriguez de la Vega (Cabañaquinta), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Rujas Santamaría, vecino de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia del mismo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Reigada Acevedo, vecino de Figueras, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Generoso Gonzalez Rodriguez, vecino de Molleda; Angel Mori Alvarez y Agustín Fernandez Fernandez, de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Perez Perez y su esposa Felicidad Martínez Martínez, vecinos de Sestelo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE COLUNGA

Don Cayetano Pérez Cubillas, Juez municipal de Colunga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Octavio Gancedo Valle, vecino de Colunga, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitio de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Colunga a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Cayetano Pérez Cubillas.—El Secretario, Esteban Vallín.

DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTO

D. Rafael del Riego Orozco, Juez municipal de esta villa de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio verbal civil de deshaucio de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. D. Manuel Arias Menendez, Juez municipal suplente en funciones, de esta villa y su término, vistos los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador D. Manuel Flórez Uría, en nombre de Don Joaquín Magadán y Flórez Valdés, mayor de edad, Abogado y vecino de Llerena, provincia de Badajoz, contra D.ª Concepción Rodríguez Gómez, también mayor de edad, dedicada a labores y vecina de esta villa, sobre ratificación del embargo preventivo practicado en treinta del pasado junio, en bienes muebles propios de la demandada, a lanzar a ésta de la vivienda que como inquilina, ocupaba en el piso segundo de la casa llamada «de Magadán», sita en

la calle Mayor, sin que conste el número, para cobro de los alquileres debidos y que vengan.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo de ratificar y ratifico cuanto haya lugar en derecho, el embargo practicado el treinta de junio anterior en los bienes muebles contenidos en la sala del piso objeto del deshaucio, los que si la deshauciada no los libera antes, pagando el importe de los alquileres vencidos y demás que sean de su cargo, así como las costas que se le imponen, quedan trabados a responder de la deuda por el orden en que constan reseñados en la diligencia de embargo, en cuanto basten a cubrir con su precio dichas responsabilidades. Hágase constar, digo así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Arias Menendez.

Y para que sirva de notificación a la demandada, declarada en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios públicos de costumbre.

Dado en Cangas, a dieciseis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rafael del Riego.—Ante mí, M. Morodo.

DE LLANES

Don José María de Saro y Bernaldo de Quirós, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio a instancia de Doña Ana Rivas García, soltera, propietaria, mayor de edad y vecina de esta villa, ya cual manifiesta ser dueña de la finca urbana que después se describirá, que fué construida sobre el solar de otra que para ello fué derruida y que había adquirido algunas porciones por herencia y otras por compra.

FINCA:

Una casa habitación de nueva planta, sita en el barrio de Santa Ana, calle de Nicolás de Teresa, de esta villa de Llanes, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja, primero, segundo y desván, con un patio por la parte Sur o espalda del edificio. Mide la casa tres metros sesenta centímetros de frente, por catorce de fondo, y ocupa el patio una superficie de dieciseis metros cuadrados. Linda todo por el Norte o frente de entrada, con la calle de Nicolás de Teresa y plazuela de Santa Ana; Sur o espalda, con huerta de mi propiedad, antes del Marqués de Gastañaga; Oeste o derecha entrando, con casa de herederos de Ramón García, antes del Presbítero Don Fernando García Barco y herederos de Millán Lledias; Este o izquierda, con casa de Enrique Sánchez, Enrique Mier y herederos de Ramona García Ruenes, antes Doña Antonia Bernaldez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita y llama a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar dicha inscripción, compareciendo ante este Juzgado para instar lo que a su derecho convenga, dentro del término de

ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, lo que se verificará por tres veces.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José María de Saro.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Pedro Barrero Rodríguez, vecino de Ventanueva, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Fernandez.

DE GIJON

EDICTO

Don Juan Olano de la Torre, Juez accidental de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don José Ramón Ibaseta Gutierrez, a nombre y representación de Don Ramón Pérez y Pérez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, contra Don Patricio Fernandez Rocas, su esposa Doña Eulogia Posada Garcia y su hijo Don Luis Angel Fernandez Posada, mayores de edad, casados y vecinos de esta población, con domicilio en la calle de Ramón Alvarez García, número tres, de esta villa, hoy en ignorado paradero.

Que por el presente se requiere de pago a mentados deudores por la suma de cuarenta mil pesetas de principal, cuatro mil doscientas pesetas de intereses vencidos hasta el día dos de abril último, o sean siete trimestres vencidos en dicha fecha, a razón del seis por ciento anual, estipulado en la escritura de hipoteca, y dos mil quinientas pesetas más que provisionalmente se calculan para gastos judiciales e intereses vencidos a partir del dos de abril último hasta el completo pago, y se les cita de remate por término de nueve días para que se personen en dichos autos y se opongán a la ejecución si les convinieren, haciéndose constar que se practicó el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su domicilio y paradero.

Dado en la villa de Gijón, a die-

ciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Juan Olano.—El Secretario, José Mori.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PAÑEDA, Luis, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de Lada en el concejo de Langreo y hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de este partido de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de ser oído e indagado en el Sumario número 53 del año actual, por lesiones causadas a Félix Saiz Gonzalez, el doce de julio de mil novecientos treinta y seis en el «Bar Orejas», de Sama.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado los resguardo de alhajas números 4.311, 4.918 y 5.347, expedidos en este Establecimiento los días 25 de junio, 27 de julio y 20 de agosto de 1936, y los de ropas 10.946, 11.338, 11.797 y 11.868, expedidos el 8 y 20 de agosto y 5 y 25 de septiembre del año 1936 respectivamente, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 25 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 7.806 expedido por este Establecimiento el día 28 de mayo de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 24 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial